



# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## VISTOS:

El Informe N°055-2023-GRC/LVH-OCV del 20 de abril de 2023, del Coordinador de Obra; el Memorando N°1200-2023-GRC/GRI del 24 de abril de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°2548-2023-GRC/OL del 27 de abril de 2023, de la Oficina de Logística; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de agosto del 2022, se suscribió el Contrato N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO”*; por el monto de S/ 16´286,618.15 (Dieciséis Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Dieciocho con 15/100 Soles), por el plazo de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N°31-2023-IMC-CED presentada al Supervisor de Obra con fecha 25 de marzo 2023, el Gerente General de la empresa Contratista **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, remite el Expediente Técnico de Reducción de Meta N°01 del adicional N°01, concluyendo y recomendando lo siguiente:

### **“5. CONCLUSIONES**

*Por lo expuesto, se observa que concurren las siguientes condiciones legales para la autorización y aprobación de la Reducción de Obra N°01 – Adicional N°01 en mención:*

*La reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato:* La Reducción de Obra N°01 – Adicional N°01 ha sido generada por las interferencias en obra encontradas, optimización de la transitabilidad peatonal vehicular, solicitudes de la población, hecho que cambia la formulación del expediente técnico del adicional de obra N°01, encontrado durante el replanteo de ejecución de obra cuyo listado de partidas se ha mencionado en los ítems precedentes.

*La reducción no supera el límite porcentual previsto en la normativa vigente:* Esto debido a que el monto de la Reducción de Obra N°01 – Adicional de Obra N°01, asciende a la suma S/ 72,954 incluido IGV, el cual equivale a un porcentaje de incidencia del 0.45% del monto contractual original, cumpliendo el requisito legal de que no supera el límite porcentual señalado en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

*La reducción está circunscrita a obligaciones de carácter divisible:* Dicha situación ha sido verificado con el replanteo de obra y los documentos del expediente técnico del adicional de obra N°01, concluyéndose que no es necesaria su ejecución y que además no afecta la ejecución de la obra para dar cumplimiento a la finalidad del contrato.

*La reducción está circunscrita como partidas no ejecutadas:* Se precisa con exactitud que el listado de partidas componentes de la Reducción de Obra, no han sido ejecutadas.

*Finalmente, es facultad de la Entidad que le confiere la Ley y el RLCE, evaluar la solicitud de Reducción de Obra N°01 – Adicional de Obra N°01, cuyas prestaciones de las partidas componentes del mismo, no es necesario su ejecución y de esa manera proceder con la emisión del acto resolutivo para autorizar y aprobar el Presupuesto de la Reducción de Obra N°01, para cumplir con el objeto de la obra, verificadas en el replanteo de obra y documentaciones contractuales (...).”*



Que, mediante Carta N°054-2023-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC/RL ingresada con Registro N°2023-12447 el 30 de marzo de 2023, el Gerente General de INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C., remite a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, el Informe N°046-JAYC/JSUP-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto al Deductivo de Obra N°01 del Adicional N°01, a través del cual concluye entre otros, lo siguiente:

“(…)

#### **VII. CONCLUSION**

- *Por lo que la supervisión recomienda realizar el deductivo de obra a adicional de obra N°01 por un monto de S/ **75,820.73 (Setenta y Cinco Mil Ochocientos Veinte con 73/100 Soles).***
- *Se concluye que del cuadro del presupuesto realizado por la supervisión ha considerado los gastos generales del proyecto contractual.*
- *El deductivo de obra se realiza por el motivo que en el adicional N°01 en algunas calles indica muro de contención, pero de acuerdo a la topografía e interferencias se optó por el cambio de muro de contención a gradas.*
- *Se concluye que al realizar el deductivo de obra al adicional de obra N°01. La meta del proyecto se cumplirá al 100% (...).”*

Que, mediante Informe N°055-2023-GRC/LVH-OCV del 20 de abril de 2023, el Coordinador de obra realiza el análisis técnico sobre la solicitud de reducción de obra, señalando entre otros, lo siguiente:

“(…)

#### **3.3 DEL COORDINADOR DE LA OBRA:**

- *Con fecha 28 de marzo 2023, mediante Asiento N°626 del cuaderno de obra digital, el supervisor de la obra, menciona que no se debe ejecutar la construcción de muros de concreto armado, por cuanto se ha evaluado en campo que dichos muros, no desempeñan función alguna por cuanto se verifica que la zona donde se proyectaba se encuentra actualmente llana.*

(…)

- *Por otro lado, el proyectista CESAR AUGUSTO MADUEÑO ODRIA quién elaboró el expediente técnico primigenio, con CARTA N°002-2023/JP-CAMPO recibida el 17 de abril de 2023, remite pronunciamiento respecto al expediente técnico para la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01** señalando que:*

*(…) De acuerdo al Informe Técnico sustentado por la empresa Contratista y validado por la supervisión de obra, que actualmente ejecuta la obra del citado Proyecto de Inversión, se desprende que la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01** es por motivos de la no ejecución de algunas partidas de trabajos preliminares, movimiento de tierras, muro de contención y varios del ADICIONAL DE OBRA N°01, con las cuales no se verían afectado el objetivo del proyecto (...).*

*Por lo expuesto la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01** cumple con los tiempos según el procedimiento establecido en el art. 205° de la Ley N°30225 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo cual de acuerdo a la documentación presentada el que suscribe emite su **CONFORMIDAD.***

- **CAUSAL DE PROCEDENCIA LEGAL**

**Sobre lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:**

- 1) 157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”*



- 2) "157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
- 3) "160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
  - a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
  - b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
  - c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE."
- 4) "199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato."

➤ **INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| <b>Tipo de modificación</b>            | : Reducción de Prestaciones de Obra |
| <b>Incidencia de la Modificación</b>   | : -0.466%                           |
| <b>Monto de la Modificación</b>        | : S/ 75,820.73                      |
| <b>Incidencia Total de Reducciones</b> | : -0.466%                           |
| <b>Modificación afecta el plazo</b>    | : NO                                |
| <b>Fecha de presentación Exp.</b>      | : 25.03.2023                        |
| <b>Fecha de conformidad del Exp</b>    | : 30.03.2023                        |

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 Por lo expuesto, el suscrito encuentra **CONFORME** realizar la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01**, correspondiente a la obra "**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO**" - CUI N°2166434, a fin de cumplir con la finalidad prevista en el expediente técnico.
- 4.2 La **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01**, elaborada por el contratista **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C** y aprobada por la supervisión **INGECONSULT CONSULTORIAS SAC** tiene un monto ascendente a **S/ 75,820.73 (Setenta y cinco mil ochocientos veinte con 73/100 soles)** inc. IGV, el cual tiene una incidencia negativa del **-0.466%**, respecto de los **S/ 16,286,618.15** del monto del **CONTRATO N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.
- 4.3 Se recomienda proseguir con el trámite del presente expediente **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01**, derivando la presente a la Gerencia de Administración para continuar con las gestiones administrativas correspondientes para la emisión del acto resolutivo correspondiente, declarando **PROCEDENTE** la reducción de prestación de obra solicitado por el contratista **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C**; en cumplimiento al Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, mediante Informe N°007-2023-GRC-GRI-OCV/WRG del 20 de abril de 2023, el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, sobre el deductivo de obra N°01 del adicional de obra N°01, concluye lo siguiente;

**III. CONCLUSION:**

En consideración a los antecedentes descritos en este informe y el análisis desarrollado en la sección anterior, el suscrito es de **OPINION** que resulta **PROCEDENTE** aprobar el **EXPEDIENTE DE REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01** de la obra "**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE**



VENTANILLA - CALLAO - CALLAO”, con CUI N°2166434, con un presupuesto ascendente a la suma de S/ 75,820.73 (Setenta y Cinco Mil Ochocientos Veinte con 73/100 Soles), con una incidencia de -0.466% respecto al monto de S/ 16’286,618.15 Soles.”

Que, mediante Memorando N°1200-2023-GRC/GRI del 24 de abril de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a la Gerencia de Administración el Informe N°1253-2023-GRC/OCV del 20 de abril de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad, el mismo que adjunta los Informes elaborados por el Coordinador del Proyecto y por el Abogado de dicha Oficina, quienes en uniformidad han emitido pronunciamiento favorable en relación a la Reducción de Prestación de Obra N°01 del Adicional de Obra N°01 de la Obra: **“CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO”**, por un monto total de S/ 75,820.73 Soles (Setenta y Cinco Mil Ochocientos Veinte con 73/100 Soles, con una incidencia de -0.466% respecto del monto del contrato; el cual cuenta también con la opinión favorable de la Supervisión de Obra, y solicita continuar con el trámite para su aprobación;

Que, mediante Informe N°002548-2023-GRC/OL del 27 de abril de 2023, la Oficina de Logística remite el análisis efectuado respecto a la solicitud de REDUCCION DE PRESTACION DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 - CONTRATO N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – Obra “*Construcción de Pistas y Veredas en el A.H. Los Cedros I Etapa, distrito de Ventanilla – Callao - Callao*”, concluye señalando lo siguiente:

#### **“DE LA POSICION DE LA OFICINA DE LOGISTICA**

2.7 Esta oficina coincide con el pronunciamiento emitido por el área técnica respecto a la Reducción de Prestación de Obra N° 01 del Adicional de Obra N° 01 – Contrato N° 023-2022-Gobierno Regional del Callao, por el monto de S/ 75,820.73 (Setenta y cinco mil ochocientos veinte con 73/100 soles) inc. IGv, el cual tiene una incidencia negativa del -0.466%, respecto de los S/ 16,286,618.15 del monto del CONTRATO; toda vez, que se encuentra bajo los alcances establecidos en nuestra normativa de contrataciones públicas, esto es, el contrato se encuentra vigente y que el porcentaje de incidencia no supera el permitido por Ley.

|      |  |                                |
|------|--|--------------------------------|
| Obra | <b>Tipo de modificación</b>            | : Reducción de Prestaciones de |
|      | <b>Incidencia de la Modificación</b>   | : -0.466%                      |
|      | <b>Monto de la Modificación</b>        | : S/ 75,820.73                 |
|      | <b>Incidencia Total de Reducciones</b> | : -0.466%                      |
|      | <b>Modificación afecta el plazo</b>    | : NO                           |
|      | <b>Fecha de presentación Exp.</b>      | : 25.03.2023                   |
|      | <b>Fecha de conformidad del Exp</b>    | : 30.03.2023                   |

2.8 Consecuentemente, esta Oficina luego de la revisión de los actuados, considera pertinente que se continúe con el acto administrativo respecto a la emisión de la Resolución por la aprobación de la Reducción de Prestación de Obra N°01 del Adicional de Obra N°01 al Contrato N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por el monto de S/ 75,820.73 (Setenta y cinco mil ochocientos veinte con 73/100 soles) inc. IGv, el cual tiene una incidencia negativa del -0.466% del monto contractual.

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

3.1 Como conclusión del presente informe corresponde indicar que se han emitido los actos de administración respecto a la solicitud de reducción de Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao, conforme a lo determinado por la Oficina de Construcción y Viabilidad; esto es, se encuentra **conforme realizar la Reducción de Prestación de Obra N°01 del Adicional de Obra N° 01**, correspondiente a la obra “**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO**” - CUI N°2166434, a fin de cumplir con la finalidad prevista en el expediente técnico; asimismo que, la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE



OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°01, elaborada por el contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C y aprobada por la supervisión INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C tiene un monto ascendente a **S/ 75,820.73** (Setenta y cinco mil ochocientos veinte con 73/100 soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia negativa del -0.466%, respecto de los **S/ 16,286,618.15** del monto del CONTRATO N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO (...).

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones ha establecido que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en relación a la reducción en la ejecución de la obra por parte del contratista ejecutor de obra, el literal ii) del numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones establece a la reducción como un supuesto que posibilita la modificación contractual. Por su parte, a través del numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se precisa un límite a la reducción de las prestaciones de obra, el mismo que no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de otro lado, es necesario mencionar que salvando el límite establecido de que la reducción en la ejecución de la obra no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; el TUO de la Ley de Contrataciones y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, no han previsto en qué casos procede autorizar la reducción de las prestaciones de obra. No obstante, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en sus Opiniones N°156-2016/DTN y N°146-2017/DTN, ha agregado lo siguiente:

*“Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.*  
(...)

*En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.” (El subrayado es agregado);*

Que, en relación al criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles, el profesor **FERRERO**<sup>1</sup>, señala que el mismo no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación. Por su parte, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia;

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, no precisa un procedimiento específico para la gestión, trámite y aprobación de las reducciones de obra. Sin embargo, debemos considerar que existen diversos pronunciamientos por parte del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), con relación a la reducción de prestaciones. Al respecto, mediante Opinión N°115- 2019/DTN, de 12 de julio de 2019, se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup> FERRERO COSTA, Raúl. “Curso de Derecho de las Obligaciones”. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpression, 2004, Pág. 88.



*(...) “**No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.**”, ya que en estos casos, la naturaleza misma de la prestación, no permite determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad, **debiéndose aplicar para tales casos el sistema a precios unitarios.***

*(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales **o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.*

*Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.*

*Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.*

*En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y **con la debida sustentación del caso**, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.*

*Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. (...);*

Que, teniendo en cuenta el sustento del área usuaria y el Informe Técnico de la Oficina de Logística resulta ajustado a Ley aprobar la Reducción de la Prestación de Obra N°01 del Adicional de Obra N°01 respecto del Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao;

Que, en virtud a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000296 del 26 octubre de 2022 y contando con el visado de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Reducción de la Prestación de Obra N°01 del Adicional de Obra N°01 respecto del Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao, para la *Ejecución de la Obra: “**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO - CALLAO**”*; por el monto de **S/ 75,820.73 (Setenta y cinco mil ochocientos veinte con 73/100 soles) incluido IGV**, el cual equivale a una **incidencia de -0.466%** del monto del contrato de obra, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los Informes N°055-2023-GRC/LVH-OCV del Coordinador de Obra, el Informe N°007-2023-GRC-GRI-OCV/WRG del Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N°1253-2023-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y



Vialidad, el Memorando N°1200-2023-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N°2548-2023-GRC/OL de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística realizar las acciones necesarias, a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao de fecha 05 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la empresa **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, y a las unidades orgánicas que correspondan.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

---

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Abog. José Carlos Fernández Gamarra**  
*Gerente de Administración*